REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIREYA MENA RIVAS
DEMANDADO	DIAN
RADICADO	05001 33 33 030 **2013 00671** 00
ASUNTO	REQUIERE ENVIO TRASLADOS

Mediante providencia del 29 de agosto de 2013, se admitió la demanda de la referencia ordenándole en el numeral cuarto a la parte actora, que debía remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público (Procurador No. 168 Delegado ante este Despacho) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda (Fls 85).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en mencionado auto.

De esta manera, y conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, **RETIRE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS QUE FUERON APORTADAS CON LA DEMANDA, Y LAS REMITA POR SERVICIO POSTAL AUTORIZADO JUNTO CON LA COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y DE ESTA PROVIDENCIA A: i) LA ENTIDAD ACCIONADA, ii) EL MINISTERIO PÚBLICO (PROCURADOR 168 DELEGADO ANTE ESTE DESPACHO) y iii) LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, so pena de **declararle el desistimiento tácito**, toda vez que la diligencia de notificación personal mediante correo electrónico dirigido al buzón de notificaciones judiciales de las entidades mencionadas se encuentra SUPEDITADA a la gestión de la parte demandante, en aras de evitar la congestión del aparato jurisdiccional.

Tal como lo ha puesto de presente el H. Consejo de Estado, en lo que respecta al tema del DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA, es deber de la parte accionante demostrar el verdadero interés que tiene en el desarrollo de la demanda que ella misma promueve ante la Jurisdicción[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CURCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **04 DE OCTUBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO VALENCIA. Tres (03) de noviembre de dos mil once (2011). Radicación Número: 25000-23-27-000-2010-00198-01.